



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05283-2006-PA/TC
CUSCO
HEBERT QUISPE HUAMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hebert Quispe Huamán contra la resolución de la Sala Mixta Itinerante de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 211, su fecha 19 de abril de 2006, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos con don César Santos Delgado, Auditor Encargado de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de la República; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene al emplazado que deje sin efecto la prohibición contenida en la comunicación de hallazgo denominada “La Municipalidad Provincial de la Convención designó al Procurador Público Municipal inobservando el marco normativo de defensa judicial del Estado”. Manifiesta que el emplazado, haciendo una interpretación errada de la ley, pretende que se lo despoje de su cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención; agrega que, no obstante que no existe ninguna norma legal que establezca los requisitos para acceder al cargo que él ocupa, el emplazado pretende que se aplique retroactivamente la Ley N.º 17357 y su reglamento.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05283-2006-PA/TC
CUSCO
HEBER QUISPE HUAMÁN

demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)